



Municipalidad
de Lince

RESOLUCION DE GERENCIA N° 062-2012-MDL/GM

EXP. N° 004600-2011

Lince,

14 MAY 2012

EL GERENTE MUNICIPAL:

VISTO, el Expediente N° 004600-2011, seguido por la Sr. **VÍCTOR FIGUEROA TORREZ**, con domicilio Av. Militar N° 2600, distrito de Lince, fijando domicilio procesal en Av. Cesar Vallejo N° 350, Dto. 2003, quien interpone recurso de apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 198-2012-MDL-GSC/SFCA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N° 198-2012-MDL-GSC/SFCA, de fecha 16.ABR.2012, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo impuso a al Sr. VÍCTOR FIGUEROA TORREZ una multa ascendente a S/. 720.00 Nuevos Soles, por la comisión de la infracción *"Por producir ruidos molestos, nocivos o vibraciones de cualquier origen que excedan los límites permisibles para ruidos"* respecto al predio ubicado en Av. Cesar Vallejo N° 350, Departamento 2003.

Que, con fecha 03.MAY.2012 el recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 198-2012-MDL-GSC/SFCA, en el cual se argumenta que existen errores en el momento de la notificación de la infracción, en tanto en la papeleta se consignó un DNI que no corresponde al suyo, así mismo se colocó su apellido como "TORRES", cuando se escribe "TORREZ".

Que, por otra parte, sustenta su pretensión, que en la resolución de sanción materia de apelación se indica que los ruidos molestos provenían de su departamento, sin embargo afirma que la reunión se celebraba en el salón de recepciones común del edificio. El recurrente señala que la resolución de sanción administrativa no consigna entre sus considerandos los datos acerca del sonómetro empleado para medir el registro de decibeles y corroborar que efectivamente se haya excedido del límite permitido.

Que, finalmente indica que la notificación de la infracción no le fue comunicada personalmente a efectos de poder realizar su descargo, vulnerando su derecho a la legítima defensa y al debido proceso.

Que, en referencia a lo señalado por la recurrente, es menester indicar que consta a fojas 1-2 del expediente administrativo Papeleta de Notificación N° 2011-003070, en la cual se observa que efectivamente existe un error en cuanto a una letra del apellido del recurrente y el número de su Documento Nacional de Identidad (DNI). No obstante es pertinente señalar que en lo referente a la letra del apellido del recurrente se trata de un error material subsanable conforme lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y por ende no constituye un vicio que afecte la validez del acto administrativo, en tanto su correcta realización no hubiere cambiado el sentido de la decisión final.

Que, respecto al número del DNI del recurrente es preciso señalar que si bien se consigna la identificación en el formato de la papeleta de la notificación este no es requisito para la validez de la misma, tal como está expresado en el artículo 22° del T.U.O. del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 08-2010-MDL-ALC, por tanto no constituye vicio que acarree su nulidad.

Que, sobre la indefinición del lugar donde provenían los ruidos molestos, así como la exigencia de determinar el nivel de decibeles transgredido, la Ordenanza N° 194-MDL, establece en su artículo 5° que la contaminación sonora es medida a través del Nivel Acústico de Evaluación de emisión expresado en decibeles (dBA) y cuyos límites en las zonas residenciales no debe exceder de 50dBA, en horario nocturno. El artículo 15° de la Ordenanza antes citada, establece el procedimiento en caso se detecte la emisión de ruidos molestos, señalando lo siguiente:



RESOLUCION DE GERENCIA N° 062-2012-MDL/GM
EXP. N° 004600-2011

Lince, 14 MAY 2012

"Artículo Décimo Quinto.- La autoridad municipal, una vez detectada o conocida y verificada la infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza conminará al infractor para que atenúe o elimine el o los ruidos producidos por encima de los niveles permisibles. De no acatarse lo dispuesto en el acto de la verificación se procederá a imponer la notificación correspondiente, según la gravedad de los hechos y/o al cierre del establecimiento, contando con el apoyo de la Policía Nacional, de ser el caso. El cese del ruido deberá hacerse al momento de detectada la infracción.

La Policía Municipal en los casos que detecte o conozca y no pueda verificar técnicamente los ruidos molestos, procederá a constatar la calidad de molesto del ruido producido y por este solo hecho, ordenará al infractor su eliminación o atenuación a niveles permisibles. De no darse inmediato cumplimiento a lo dispuesto, la Policía Municipal impondrá la sanción correspondiente."

La reincidencia se sancionará con la cancelación del permiso o licencia municipal de funcionamiento del infractor o en el caso de la venta ambulatoria, además de las multas señaladas, la autoridad municipal podrá decomisar el artefacto emisor del ruido y el decomiso de la mercadería, así como realizar la denuncia ante la Fiscalía de Turno del Ministerio Público.

El cese del ruido deberá hacerse al momento de detectada la infracción."

Que, es de observar en los actuados administrativos que no consta la evaluación de calidad del ruido que establece la Ordenanza N° 194-MDL, mediante el instrumento pertinente en este caso un sonómetro o decibelímetro, acción que es consustancial a la calificación de la infracción imputada, por tanto conforme lo establecido en el artículo 10° numeral 1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, corresponde declarar fundada la pretensión del recurrente al no haberse seguido el procedimiento para la notificación y calificación de la infracción administrativa.

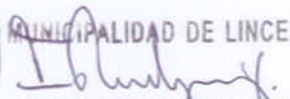
Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 280-2012-MDL-OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Sr. VÍCTOR FIGUEROA TORREZ contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 198-2012-MDL-GSC/SFCA, por las consideraciones vertidas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente resolución en lo que resulte de su competencia, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación respectiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 **MUNICIPALIDAD DE LINCE**

Ego. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

